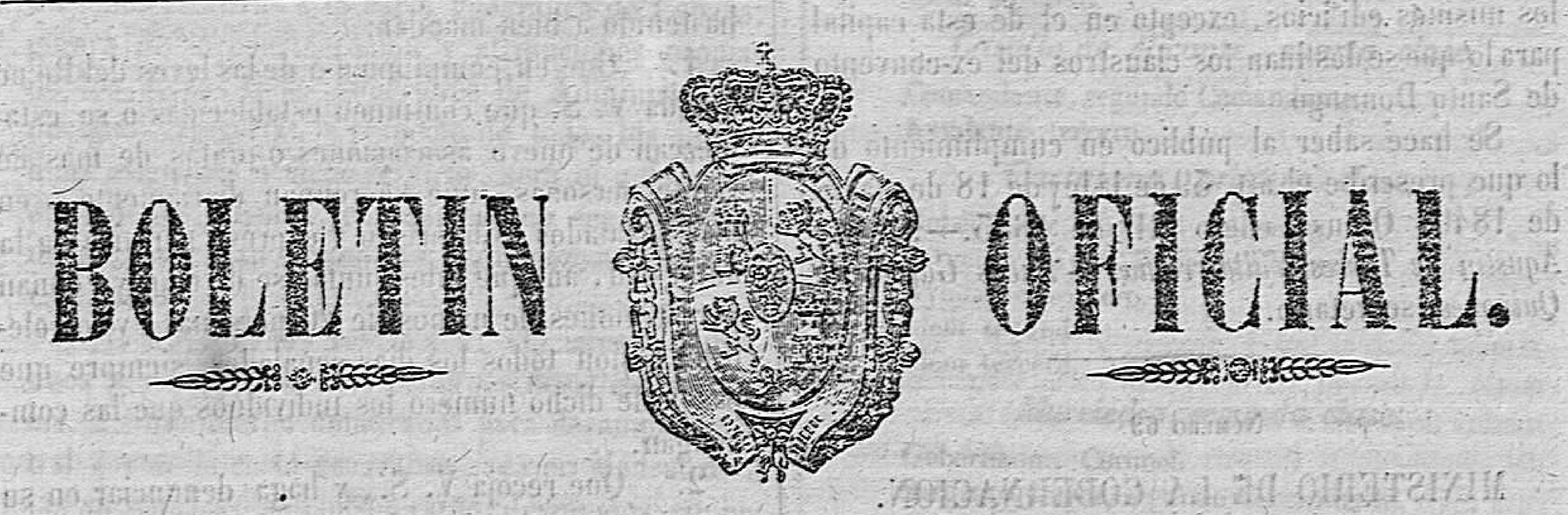
AÑO DE 1853. *Sábado 22 de enero.* NÚMERO 10.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 67.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

DISTRITO DE BANDE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica una Real orden, por la que la Reina (Q. D. G) se ha servido resolver que para las elecciones de Diputados á Córtes que en lo sucesivo se verifiquen, se divida el distrito electoral de Bande en dos secciones: la primera de su nombre, á la que deberán concurrir á emitir sus sufragios los electores de dicho punto y los de Entrimo, Lovera, Lovios, Muiños y Verea; y la segunda de Ginzo, á la que lo verificarán los del mismo Ayuntamiento y los de Porquera, Blancos y Calvos.

Las casas consistoriales de las cabezas de cada seccion se designan para locales de las elecciones. Y los Sres. Alcaldes cuidarán de publicar esta disposicion cinco dias antes del señalado para las elecciones en el Boletin de este mes núm.° 5.°, no solo por Bando, sino por todos los medios que tienen de costumbre, á fin de que los electores sepan con la debida anticipacion á donde han de ir á emitir sus sufragios.

La constitucion de la mesa, la votacion y formacion de las actas, se verificará con entera sujecion á lo que previenen los artículos de la ley insertados en el referido Boletin; y solo por si ocurriese alguna duda, advertiré que el escrutinio parcial de cada seccion debe hacerse el dia 6 de febrero como está prescrito; y el general de las dos secciones tres dias despues, o sea el 9, en la cabeza del distrito electoral. Orense 21 de enero de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

DISTRITO DE ALLARIZ.

Por otra Real orden que tambien me ha comunicado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que para las elecciones de Diputados á Córtes que en lo sucesivo se verifiquen, se divida el distrito electoral de Allariz en tres secciones: la primera de su nombre, á la que deberán concurrir á emitir sus sufragios los electores de dicha villa y los de los distritos municipales de Junquera de Ambía, Villar de Barrio y Taboadela; la segunda de Paderne, á la que lo verificarán los del mismo punto y los de los distritos de Baños de Molgas, Maceda y San Ciprian de Viñas; y la tercera de Rairiz de Veiga, á la que concurrirán los de Rairiz y los de Sarreaus, Sandianes y Villar de Santos.

Las casas consistoriales de las cabezas de cada seccion se designan para locales donde han de hacerse las elecciones. Y los Sres. Alcaldes cuidarán de publicar esta disposicion cinco dias antes del señalado para las elecciones en el Boletin de este mes núm.° 5.°, no solo por Bando, sino por todos los medios de costumbre, á fin de que los electores sepan con oportunidad á donde deben ir á votar.

La constitucion de la mesa, la votacion y formacion de las actas se verificará con entera sujecion á lo que previenen los artículos de la ley insertados en el citado Boletin; y solo por si ocurriese alguna duda, advertiré que el escrutinio parcial de cada seccion debe hacerse precisamente el dia 6 de febrero como está prescrito; y el general de las tres secciones tres dias despues, ó sea el 9, en la cabeza del distrito electoral. Orense 21 de enero de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 68.

Señaladas ya las Casas consistoriales de los distritos que son cabezas de seccion en los distritos electorales de Allariz y Bande para que á ellas con-

curran á votar los electores que tomen parte en la próxima eleccion de Diputados á Córtes, en los demas distritos de la provincia se designan tambien los mismos edificios, excepto en el de esta capital para lo que se destinan los cláustros del ex-convento de Santo Domingo.

Se hace saber al público en cumplimiento de lo que prescribe el art. 59 de la ley de 18 de marzo de 1846. Orense enero 21 de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 69.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ramos especiales.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que una asociacion establecida en esta capital con el nombre de Comité electoral se ha puesto en combinacion y correspondencia con otras análogas de fuera de la corte, para tratar materias políticas é intervenir en los negocios del Estado:

Considerando que esta Junta es una reunion de personas coaligadas de diversos partidos que puede extraviar la opinion pública introduciendo la desconfianza en los ánimos con el anuncio de falsos peligros y de calamidades imaginarias:

Considerando que esta asociacion no solo trata de cohibir el libre ejercicio de la Autoridad pública y de rebajar su prestigio y consideracion, estableciendo comisiones pesquisidoras de sus actos, encargadas oficiosamente de buscar pretextos para promover acusaciones y procesos que dén pábulo á las malas pasiones, só color de mantener ilesas las libertades políticas, sino que á competencia con el Gobierno expide órdenes y circulares, y adopta medidas propias de la Autoridad pública:

Considerando que si bien es lícito á todo ciudadano dirigirse individualmente á los electores de palabra ó por escrito para pedirles sus votos y manifestarles su modo de pensar acerca de la política del Gobierno, no lo es que una Junta formada sin la competente autorizacion se dirija colectivamente al cuerpo electoral con alocuciones y circulares repartidas profusamente, en las cuales se atribuye á los funcionarios públicos la intencion de cometer abusos, ilegalidades y violencias, y se infringen bajo otros conceptos las leyes de imprenta vigentes:

Considerando que si bien hasta ahora se han tolerado reuniones que al parecer no tenian otro objeto que el de influir en el ánimo de los electores, no deben ser estas consentidas desde el momento en que han cambiado de carácter, poniéndose en comunicacion con otras establecidas en las provincias:

Considerando que con arreglo al artículo 211 del Código penal es ilícita toda asociacion de mas de 20 personas que se reune diariamente ó en dias señalados para tratar de asuntos religiosos, literarios, políticos ó de cualquiera otra clase, siempre que no se haya formado con el consentimiento de la Autoridad pública:

Considerando que lo dispuesto en este artículo del Código es tambien aplicable á las reuniones de mas de 20 personas que en fraude de la ley se dividan en secciones de menor número ó no se reunan todos los dias señalados: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.° Que en cumplimiento de las leyes del Reino impida V. S. que continúen establecidas ó se establezcan de nuevo asociaciones ó juntas de mas de veinte personas, que se reunan diariamente ó en dias señalados, sin prévio y expreso permiso de la autoridad, aunque tales juntas se dividan y reunan por secciones de menos de 20 personas, y no celebren sesion todos los dias señalados, siempre que pasen de dicho número los individuos que las compongan.

2.° Que recoja V. S., y haga denunciar en su caso por los fiscales de imprenta, todo escrito impreso ó litografiado que dén á luz dichas juntas, cualquiera que sea el número de personas que los firmen, siempre que se cometa en ellos alguno de los delitos definidos en la ley de imprenta vigente.

Y 3.° Que si bien puede autorizar V. S. las reuniones electorales que se celebren en dias determinados para consultar la voluntad de los electores y ponerse éstos de acuerdo sobre los candidatos que han de votar, siempre que de ello no resulte peligro para el órden público, no debe autorizar ni tolerar ninguna asociacion de carácter permanente ó temporal, compuesta de personas determinadas, que tenga por objeto tratar de materias políticas, y ofrezca alguno de los inconvenientes manifestados en los considerandos de esta Real órden.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1853.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta de Madrid del 18 de enero d.° 18.)

NÚMERO 70.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Marina, encargado interinamente del despacho de Fomento, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Bajo la inmediata dependencia del Ministro de Fomento se establecerá la Direccion de la Carta geográfica de España, compuesta de una Junta permanente y los subalternos y auxiliares necesarios.

Art. 2.° Constituirán la expresada Junta de direccion un Presidente, cinco Vocales y un Secretario, nombrados á propuesta del propio Ministerio, uno respectivamente de cada instituto de los siguientes, á saber: el Presidente con las calidades necesarias al efecto: un Vocal del cuerpo de ingenieros del ejército; el segundo del cuerpo de Oficiales de la Armada naval; el tercero del estado mayor del ejército; el cuarto del de ingenieros de caminos, canales y puertos; y el quinto finalmente del de ingenieros de minas. El Secretario, que ha de ser al propio tiempo Bibliotecario y Archivero, será presentado á mi Real aprobacion, mediante propuesta del Director que yo nombraré.

Art. 3.° El Presidente de la Junta será como tal director general de todas las operaciones y comisiones relativas á la carta geográfica de España; gozará de la consideracion y atribuciones propias de los demas Gefes superiores de Administracion de igual categoría; y respecto de todos los individuos asignados á dicho servicio, será el gefe inmediato de los mismos, cualquiera que sea el cuerpo de que procedan, mientras permanezcan afectos á este ramo.

Art. 4.° Todos los Gefes, Oficiales é individuos pertenecientes á los cuerpos designados en el art. 2.° que fueren nombrados para desempeñar los trabajos de la carta geográfica, sea en Madrid ó en las provincias, se considerarán destinados en comision á dicho servicio, sin perjuicio del goce del sueldo y los ascensos que por los reglamentos respectivos les correspondan en los institutos de que procedieren. Tendrán derecho no obstante á una gratificacion ó abono de gastos, que en proporcion á la categoría y circunstancias de la comision, se señalen para cada clase de individuos en los reglamentos é instrucciones que se dictarán para organizar las operaciones de la carta geográfica.

Art. 5.° El Director general, de acuerdo con la Junta de Direccion de la carta geográfica, que se instalará inmediatamente, cuidará de proponer: 1.° Las bases generales, ó sistema á que han de sujetarse todos los trabajos y operaciones científicas. 2.° El reglamento de servicio para las diferentes comisiones que habrán de organizarse para su desempeño, y el de las atribuciones del mismo Director, de la Junta y su Secretario. 3.° Las instrucciones generales y demas medidas que se estimen necesarias para el mas pronto y mejor planteamiento de los mismos trabajos y su direccion, asi como para asegurar sus ulteriores progresos.

Art. 6.° Los Oficiales del estado mayor del ejército que anualmente salen de las capitanías generales para formar itinerarios, se considerarán en cada año como comisionados por la Direccion general de la carta geográfica de España; recibirán las instrucciones de esta, y le darán cuenta de sus resultados, sin perjuicio de los que tengan relacion con su especial instituto.

Art. 7.° Todos los archivos, depósitos y bibliotecas pertenecientes al Gobierno facilitarán á la Direccion general de la carta geográfica de España cuantos trabajos tuvieren relativos á su objeto, permitiéndoles sacar copias y las notas que fueren necesarias.

Dado en Palacio á 11 de enero de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Fomento, Rafael de Aristizabal.

(Gaceta de Madrid del 16 de enero n.° 16.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONTINÚA *la designacion de las plazas y puntos fuertes de las Capitanías generales de la Península, posesiones é Islas adyacentes y empleados que ha de haber en ellas.*

Alicante, primera clase.

Gobernador, Brigadier.
Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante primero.
Idem segundo.

Castillo de Alicante, cuarta clase.

Comandante, segundo Comandante.
Ayudante tercero.

Cartagena, primera clase.

Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Idem tercero.

Murviedro, segunda clase.

Gobernador, Coronel.
Sargento mayor, segundo Comandante.
Ayudante segundo.

Peñíscola, segunda clase.

Gobernador, Coronel.
Sargento mayor, segundo Comandante.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Idem tercero.

Denia, tercera clase.

Comandante, segundo Comandante.
Ayudante tercero.

Morella, segunda clase.

Gobernador, Brigadier.
Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante tercero.

Peñas de San Pedro, tercera clase.

Comandante, primer Comandante.
Ayudante tercero.

Albacete.

Gobernador, Brigadier.

Castellon.

Gobernador, Brigadier.

San Pablo de la Nueva Tabarca, quinta clase.

Comandante, Teniente.

GALICIA.

Coruña, primera clase.

Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Idem tercero.

Castillo de San Anton, tercera clase.

Comandante, segundo Comandante.
Ayudante tercero.

Castillo de San Diego, cuarta clase.

Comandante, Capitan.

Castillo de Santa Cruz, quinta clase.

Comandante, Teniente.

Ferrol, segunda clase.

Gobernador, Brigadier.
Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante segundo.
Idem tercero.

Castillo de San Felipe, cuarta clase.

Comandante, Capitan.
Ayudante tercero.

Castillo de la Palma, quinta clase.

Comandante, Teniente.

(Se continuará.)

Núm. ro 71.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda de esta provincia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez, vecino de la Esculqueira en la alcaldía de la Mezquita, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre aprehension de cuatro caballerías mayores y treinta y seis arrobas de vino portugues; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término sin presentarse, los autos y diligencias que en su ausencia y rebeldía se dictaren, se notificarán en los estrados de este juzgado causándole el mismo perjuicio que si fueren practicados en su misma persona. Dado en la ciudad de Orense á 5 de enero de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Número 72.

Juzgado de primera instancia de Lugo.

Don Juan Perez Rey, secretario honorario de S. M, juez de primera instancia en esta ciudad de Lugo y su partido.=En causa que se está instruyendo contra los cómplices en el incendio de las casas de Antonio Albes Pinto Villar, del lugar de Sel eiros, partido de Sabroza en el Reino de Portugal con los demas efectos que contenian, he acordado la captura de Francisco Fernandez, hijo de Luis, del pueblo de las Quintás de Figueirido, parroquia de Maside, partido del Carballino; y para que pueda tener efecto ruego á todas las autoridades asi civiles como militares que tan pronto vieren este anuncio inserto en el Boletin oficial se sirvan proceder al arresto y detencion del sobredicho donde fuere habido, remitiéndole con todo seguro á disposicion de este juzgado. Dado en Lugo á 12 de enero de 1853.=*Juan Perez Rey.*—*Andrés Elias de Castro.*

Señales. Cuerpo regular, calvo, trae siempre en la cabeza un pañuelo arrollado, ojos rojos, cejas idem, nariz regular, hoyoso de viruelas, barba poca y algo roja, cara gruesa; viste pantalon de estopa y algunas veces de casinna con rayas encarnadas, chaqueta á estilo de Portugal de paño color de reaza ó castaño, chaleco de paño azul, sombrero redondo portugués, zapatos gruesos.

Número 73.

Idem de Zamora.

Don José Sabater y Nobrrges, juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.=Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Donis Rodriguez sin apodo conocido, natural de Celanova, partido del mismo nombre en la provincia de Orense en Galicia, residente últimamente en Gema, hijo de Pablo y Maria Perez, difunta esta y vecino aquel del mismo Celanova; de estado soltero, de oficio labrador y de 18 años de edad, para que dentro de nueve dias siguientes que corren y se cuentan desde esta fecha, comparezca personalmente en este mi juzgado ó en la cárcel nacional de él á defenderse de los cargos que le resultan en la causa sobre la muerte dada á un caballo de la pertenencia de Atilano Calvo vecino de Gema; y si asi lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del tribunal y le pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en Zamora á 14 de enero de 1853.=*José Sabater.*=*Vicente Alvarez.*

Número 74.

Idem de Bande.

El Lic D. Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia de Bande y su partido &.—Por el presente llamo, cito y emplazo en forma con término de treinta dias á Ramon Perez, hijo de Nicolás, del pueblo de Pazó en la alcaldía de Muiños de este partido, para que se presente en esta audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores de hurto de dinero y efectos á José Noceda, de dicho pueblo, ejecutado en su casa el mes de abril último, seguro de que se le oirá y guardará justicia en cuanto la tenga; apercibido de que pasado dicho plazo sin hacerlo será declarado rebelde y contumaz sustanciándose aquella con los estrados de este juzgado que le parará el perjuicio que haya lugar, sin mas diligencias al efecto. Dado y firmado en Bande á 14 de enero de 1853.—*Bernardo Genton y Alvarez.*—De su orden, *Manuel Alvarez.*

Número 75.

Idem de Fonsagrada.

Don Facundo Santos Cid, secretario honorario de S. M., juez de primera instancia de Fonsagrada.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego de Coya (a) Dieguete, vecino del lugar de Leiras, distrito de Meira, para que dentro de treinta dias comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que le instruyo por hurto de una vaca á José y Diego Sobrado; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo acordé proceder á su arresto, y exorto su captura á las autoridades de las cuatro provincias de Galicia, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas personales, para que teniendo efecto lo pongan á disposicion de este tribunal con la debida seguridad. Fonsagrada enero 6 de 1853.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Francisco Ramon de Neira.*

Señas. Edad de 38 á 40 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba negra y poblada, cara ancha, color bastante moreno, tiene algunas picaduras de viruelas; viste chaqueta, calzon y polaina de sayal, chaleco de la misma tela listado de blanco, negro y encarnado, zuecos de palo y sombrero calañés viejo.

Número 76.

Idem del Ferrol.

Don Benito Suarez Campa, juez de primera instancia de la villa y partido del Ferrol.—A los señores jueces, alcaldes constitucionales y mas autoridades de la provincia de Orense, sírvanse saber: Que en este juzgado y por la escribanía del infraescrito pende causa criminal en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la iglesia parroquial de S. Martin de Villarrube, en la noche del 9 para amanecer el 10 de agosto del año próximo pasado, de la cual se han sustraido los efectos siguientes: tres paños de altar, ocho albas, dos amitos, un paño de manos, una sobrepelliz, la corona de la Virgen del Rosario de hoja de lata, un copon de plata dorado por lo interior, su peso de seis á ocho onzas, una palanqueta de fierro, veinte y una libras de cera amarilla y diez reales en calderilla. Y para el descubrimiento de dichos efectos y captura de los delincuentes se libraron los oportunos exortos, habiéndose acordado últimamenute librar el presente. Por tanto ruego á dichos señores jueces, alcaldes y mas autoridades de la provincia de Orense se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en averiguacion de los efectos robados y captura de las personas en cuyo poder se hallen, y en el caso de que asi se logre remitirlas á disposicion de este juzgado. Ferrol enero 12 de 1853.—*Benito Suarez Campa.*—*Vicente Cereijo y Varela.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.